



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 079-2007-PCNM

Lima, 17 AGO. 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada fue nombrada Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10 de fecha 06 de octubre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM de fecha 28 de agosto de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluida la doctora Palacios Tejada.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, asignándole el Despacho del

Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 152-2006-P-CSJL/PJ, de fecha 24 de abril de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 01 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 07 de agosto del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora Palacios Tejada, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra 02 medidas disciplinarias de multa, una de 10% y otra de 3% de su remuneración, y 04 medidas disciplinarias de apercibimiento, de acuerdo a los oficios N° 3947-2007-GD-OCMA-EVC-MZ, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y N° 483-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, las mismas que fueron impuestas por defectos u omisiones de carácter procesal y que a la fecha se encuentran rehabilitadas por resolución de fecha 05 de febrero de 2002 (expediente N° 294-2001-Lima, de la Oficina de Control de la Magistratura); **c)** Que, ante la misma Oficina de Control del Poder Judicial registra 04 quejas, las cuales se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima registra 02 quejas, encontrándose ambas en trámite, por lo que deben tomarse con reserva en la presente evaluación estando al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 09 denuncias durante el periodo de su evaluación, de las cuales 06 han sido declaradas infundadas y 03 improcedentes; **f)** Que, en el presente proceso registra 02 denuncias por participación ciudadana en su contra, de las cuales una incide en aspectos eminentemente jurisdiccionales, mientras que en la otra se advierte que se trata de imputaciones que contienen una fuerte carga subjetiva sin que se aporten elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas; asimismo, éstas han sido absueltas por la magistrada evaluada de manera oportuna. Cabe anotar, por otro lado, que también por participación ciudadana obra en el expediente un escrito que avala la conducta funcional de la magistrada por parte de la doctora Renne Gemma Aurelia Espinoza Bassino, Vocal Titular del Tribunal Fiscal, quien resalta la calidad profesional de la doctora Palacios Tejada durante su ejercicio como asesora legal de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en el periodo en que se encontraba fuera de la magistratura; **g)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; **h)** Que, la magistrada evaluada es mencionada en el informe final de la "Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros Poderes e Instituciones del Estado vinculadas a la Administración de Justicia", del Congreso de la República, donde se hace alusión a la creación de Juzgados Corporativos Transitorios Especializados en Derecho Público y en lo Contencioso Administrativo, señalándose a la doctora Palacios Tejada como integrante del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo; Se refiere en el informe que a través de las Salas y Juzgados de Derecho Público el régimen controló las acciones de garantía conducentes a cuestionar los actos del gobierno; sin embargo, en dicho informe no aparece imputación directa o cargo alguno contra la evaluada, además que las imputaciones de intromisión política sólo se hacen contra las Salas y Juzgados de Derecho Público y no se hace referencia al respecto sobre los juzgados contenciosos administrativos dentro

de los cuales se señala a la doctora Palacios Tejada como integrante; por lo demás, consultada al respecto, la magistrada refirió que nunca había sido objeto de investigación por parte de la citada comisión del Congreso ni la habían llamado a declarar o intervenir en actuación alguna; asimismo, ha señalado que ella fue designada como Juez en lo contencioso administrativo, retirándola del juzgado de derecho público, y que si bien es cierto que fue de público conocimiento que dichos juzgados emitieron resoluciones que agraviaron la majestad del Poder Judicial, ello no la vincula de modo alguno a esos hechos, por el contrario, el hecho que la retiraran como jueza de derecho público debe ser un elemento para concluir que no mellaron su independencia como magistrada. Al respecto, este Consejo tiene en cuenta el hecho que no existan cargos o imputaciones directas contra la magistrada evaluada y que no haya sido comprendida en actuación alguna durante la elaboración de dicho informe, además de estimar los argumentos de la evaluada, siendo valorados con la debida ponderación; i) Que, la doctora Palacios Tejada se vio involucrada en un reportaje periodístico donde se trató el operativo realizado por la Oficina de Control de la Magistratura en el caso del empresario Esteban Zimic, por el que se intervino al abogado Dorian Talavera y al ex vocal Rojas Zuloeta, en el restaurante La Carreta, por haber cobrado una suma de dinero al mencionado empresario para influir en un proceso con los Vocales de la Tercera Sala Civil de Lima, Sala que integraba la magistrada evaluada; sin embargo, en dicho reportaje no se le atribuye responsabilidad alguna y siendo preguntada al respecto en su entrevista personal, la doctora Palacios Tejada dejó constancia que pese a que el caso fue materia de investigación disciplinaria, no se le procesó ni sancionó por esos hechos, adjuntando los documentos pertinentes que acreditan sus afirmaciones al respecto.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 03 referéndums sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Palacios Tejada, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 307 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos; en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 338 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos; y en la consulta llevada a cabo el 13 de octubre de 2006 obtuvo 77 votos desfavorables, teniendo el magistrado más cuestionado 467 votos y el menos cuestionado 25. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada demuestra una regular aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria por lo que no se permite aplicar una calificación precisa total en este rubro. Sin embargo, en la entrevista personal realizada, la propia doctora Palacios Tejada reconoció no tener una alta productividad por lo que se debe recomendar una mayor diligencia para estudiar y resolver los casos dentro de los plazos procesales respectivos.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 resoluciones remitidas 11 han sido consideradas como buenas, 04 como aceptables y 05 como deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada evaluada tuvo la oportunidad de discrepar con el criterio vertido por el especialista en algunas de las opiniones que consideraban como deficientes sus sentencias, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables, lo cual revela su versación sobre las materias contenidas en dichas resoluciones.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Palacios Tejada es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente o expositora en 03 eventos académicos y se encuentra registrada como asistente en 09 conferencias o seminarios; siendo el promedio resultante como expositor, organizador y asistente, respecto al periodo de evaluación, por debajo del nivel aceptable, a lo que preguntada al respecto en su entrevista personal respondió que por problemas de índole familiar no había podido capacitarse de mejor manera, motivos que explicó convincentemente aunque deben ser guardados con reserva por tratarse de temas personales y que el Consejo valora con ponderación; por otra parte, este Consejo también valora el hecho acreditado en los documentos obrantes en su expediente, que durante el tiempo que estuvo fuera de la magistratura se desempeñó profesionalmente como asesora legal de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas lo cual le permitió estar en constante estudio de casos afines a su especialidad, lo que incluso le ha valido, en el presente

5

proceso de evaluación, un escrito de reconocimiento a su labor profesional por parte de la doctora Renne Gemma Aurelia Espinoza Bassino, Vocal Titular del Tribunal Fiscal. Asimismo; por otro lado, durante el periodo de evaluación, acredita haber asistido a 06 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se encuentra el Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 15.61 y 05 cursos de Actualización y Perfeccionamiento para magistrados, asimismo registra estudios de computación. La doctora Palacios Tejada, además, ha egresado de la maestría en Derecho Internacional Económico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin haber optado hasta la fecha el grado respectivo, por lo que también cabe exhortarla para que se gradúe en la mencionada maestría; acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón – UNIFÉ – durante los años 1995 y 1996, respetando las horas establecidas por ley, así como en la Academia de la Magistratura en calidad de profesora asociada al tercer y cuarto PROFA (Programa de Formación de Aspirantes) lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; Además, se deja constancia que fuera del periodo de evaluación, la doctora Palacios Tejada registra conocimiento de tres idiomas – inglés (básico), italiano (avanzado) y francés (intermedio) -, lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 07 de agosto del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas básicas de derecho civil y procesal, contestando en su mayoría en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales no trascendentales y el hecho de haber sido todas ellas rehabilitadas; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos aceptables evidenciados en su actividad de docente y asistente a cursos, sobretudo en la Academia de la Magistratura, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada, cuyas conclusiones resultan favorables a ella y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

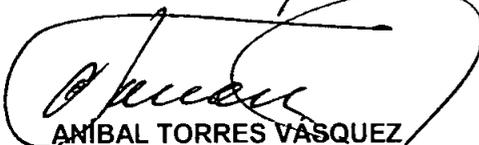
Primero: Renovar la confianza a la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

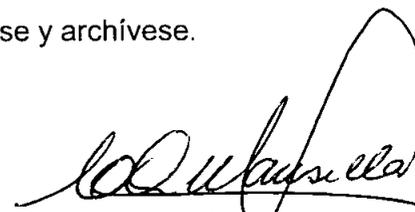
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

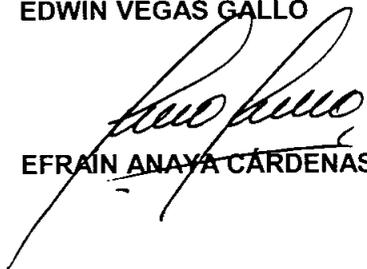

FRANCISDO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANÍBAL TORRES VASQUEZ


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 402-2007-CNM

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTA:

La Resolución N° 079-2007-PCNM expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 079-2007-PCNM publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2007, renovó la confianza a la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima;

Que, en la mencionada resolución por error material e involuntario no se ha consignado la fecha de expedición, debiendo ser el 17 de agosto de 2007, al haberse llevado a cabo en ésta fecha la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444- procede la rectificación de la misma;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución N° 079-2007-PCNM en el extremo de la fecha de expedición, debiendo consignarse el 17 de agosto de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Mansilla Gardella
Presidente (a)
Consejo Nacional de la Magistratura

